

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA**



**REGLAMENTO INTERNO FACULTAD  
DE CIENCIAS AGRICOLAS Y  
FORESTALES**

# FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y FORESTALES

## REGLAMENTO INTERNO FCAYF

PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO PARA QUE UNA VEZ REVISADO Y APROBADO SEA ENVIADO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACION

### CAPITULO

#### DEL OBJETO

Artículo 1° La Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tiene como finalidad:

- A. Preparar profesionistas y técnicos especializados en las áreas de Forestal, Administración de Agronegocios e Ingeniero Agrónomo en sus especialidades de Fitotecnia, Parasitología, Suelos y Horticultura, y aquellas que las directrices científico tecnológicas de desarrollo demanden de acuerdo a las necesidades estatales regionales y nacionales.
- B. Fomentar la realización de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas mencionadas en el inciso anterior cuyo propósito sea el de generar conocimientos y técnicas que se incorporen a la

- academia así como el de mejorar e innovar las condiciones de producción y/o productividad servicios y capacitación del entorno al que se dirige la Facultad.
- C. Promover el desarrollo y transformación social, que como entidad universitaria le corresponde, a través del ofrecimiento de productos y servicios a la comunidad. generados mediante sus programas académicos. de investigación y de extensión.

## **CAPITULO II**

### **DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD:**

Artículo 2° El Gobierno interior de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales estará a cargo de un director y un Consejo Técnico, quienes tendrán aparte de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las que en este Reglamento se detallan.

Artículo 3° El Director será nombrado por el tiempo y en la forma que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 4° La máxima autoridad de la Facultad es el H. Consejo técnico, integrado por el Director, que será su Presidente; el Secretario Administrativo, el Académico, o quién designe el Presidente del Consejo, fungirá como secretario del mismo con voz pero sin voto; dos consejeros maestros y dos consejeros alumnos, por cada una de las carreras; un consejero maestro y un consejero alumno de la División de Estudios de Posgrado.

### CAPITULO III

Artículo 5° Para ser Director se requiere.

- A. Reunir los requisitos establecidos en el Artículo 38 fracciones 1 a la IX de la Ley Orgánica.
- B. Poseer título de cualquiera de sus programas académicos ofrecidos a nivel Licenciatura afines a las Ciencias Agropecuarias.
- C. Haber impartido cátedra en la Facultad ininterrumpidamente por lo menos durante cinco años anteriores a la fecha de la elección.
- D. Ser mayor de 30 años y menor de sesenta y cinco al momento de su elección.
- E. Tener una amplia trayectoria personal y profesional como consecuencia del desempeño de sus actividades docentes, de investigación o de extensión durante el tiempo que haya estado laborando en la Facultad.
- F. Si dentro del cuerpo de maestros no hay egresados de la Facultad que reúnan los requisitos anteriores, podrá ser designado Director alguno de los catedráticos que reúna los requisitos mencionados en los incisos A,C,D,E y F de este Artículo .

Artículo 6° La designación del Director se efectuará conforme al siguiente procedimiento.

- A El Director expedirá a más tardar la tercer semana del último mes de su gestión, la convocatoria correspondiente para dar a conocer al H. Claustro de Maestros y a la comunidad estudiantil los requisitos que marca el Reglamento Interno y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para la designación del Director.
- B Una vez emitida la convocatoria, el H. Claustro de

Maestros y la Sociedad de alumnos propondrán candidatos.

- C. Una vez propuestos los candidatos por el H. Claustro de Maestros y la Sociedad de Alumnos, el H. Consejo técnico se reunirá en los siguientes tres días para conformar la terna para que éste haga la designación correspondiente.

Artículo 7°.-Corresponde al Director

- A. La representación legal de la Facultad en la que tendrá atribuciones ejecutivas.
- B. Dictar, dirigir, observar y hacer cumplir las medidas orientadas a la buena marcha de la Facultad, en lo que respecta a las actividades sustantivas como entidad universitaria, tanto en materia académica, como de investigación y de extensión, de acuerdo a los planes y programas que tenga a bien implementar.
- C. Fungir como maestro cuando menos en una cátedra en cualesquiera de las carreras de Licenciatura que ofrece la Facultad o bien en algún Programa de la División de Estudios de Posgrado, así como vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos en ejecución y del correcto desempeño de la planta docente.
- D. Convocar y presidir las reuniones del H. Consejo Técnico de la Facultad en la que contará con voto ordinario y de calidad en caso de empate. Así mismo, deberá ejecutar los acuerdos emanados del H. Consejo técnico debiendo informar periódicamente los avances logrados de las actividades propuestas.
- E. Presentar ante el pleno del H. Consejo Técnico informes semestrales del estado que guarda la Facultad en lo referente a aspectos financieros, administrativos, académicos, de investigación, de extensión y de planeación; así mismo, presentar un

- programa de acciones a realizar por semestre, susceptible de ser evaluado, de tal manera que sea un hábito la cultura de evaluación interna.
- F. Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento del Secretario Académico, Secretario Administrativo, Secretario de Investigación y Posgrado, Secretario de Extensión y Difusión Cultural y Secretario de Planeación, los cuales deberán reunir los requisitos que el presente reglamento señala.
  - G. Presentar ante la Administración Central de la Universidad los requerimientos de recursos financieros, humanos, materiales y de infraestructura al inicio de cada semestre académico para el buen desempeño de las actividades propias de la Facultad, el cual deberá previamente ser aprobado por el H. Consejo Técnico.
  - H. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros y materiales ingresados a la Facultad vía recursos de la propia Universidad, de las unidades de producción y de los convenios que la Facultad tenga asignados con entidades del sector público y privado.
  - I. Convocar y presidir las sesiones del H. Claustro de Maestros de la Facultad.
  - J. Formar parte del H. Consejo Universitario con derecho a voz y voto.
  - K. Integrar bajo la presidencia del Rector el Consejo de Directores.
  - L. Autorizar los sinodales de exámenes profesionales de Licenciatura de las carreras que ofrece o haya ofrecido la Facultad, según propuesta hecha por el Secretario Académico. En caso de participar como sinodal fungirá como Presidente del examen.
  - M. Autorizar los jurados de exámenes de grado de los programas que ofrezca la División de Estudios de Posgrado de la Facultad según propuesta hecha por el

- Secretario de Investigación y Posgrado. En caso de participar como jurado fungirá como Presidente del examen.
- N. Certificar con su firma la autenticidad de los sinodales y jurados en las actas de exámenes profesionales y de grado, respectivamente.
  - O. Promover el acercamiento de la Facultad a través de convenios de vinculación, colaboración y participación con instituciones educativas y de investigación, empresas públicas y privadas del país y del extranjero, cuyo ámbito de acción esté relacionado con las actividades sustantivas que realiza y fomenta la Facultad.
  - P. Convocar a la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, maestros y alumnos, de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley Orgánica de ésta Universidad y el presente Reglamento.
  - Q. Rendir al Rector informe de las actividades realizadas en la Facultad por lo menos semestralmente.
  - R. Velar por el buen cuidado de la infraestructura que posee la Facultad, así como el correcto funcionamiento de las unidades de producción, emitiendo para ello las disposiciones que considere pertinentes.
  - S. Los demás relativos a las atribuciones de los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

#### CAPITULO IV

Artículo 8°. El H. Consejo Técnico que es la máxima autoridad en la Facultad estará integrado por dos consejeros maestros y dos consejeros alumnos de cada una de las carreras, y por un consejero maestro y un

consejero alumno del Posgrado. Será presidido por el Director y el Secretario Administrativo, el Académico, o quién designe el Presidente del Consejo actuará como Secretario del mismo y tendrá voz pero no voto, en la forma que establece el Reglamento de los Consejos Universitario y técnicos. Los consejeros maestros se designarán en el mes de febrero y deberán llenar los requisitos que establece el presente Reglamento. Así mismo los consejeros alumnos se designarán en el mes de octubre.

Artículo 9° Para ser Consejero Maestro se requiere

- A. Ser académico docente o académico investigador de base de la Facultad con un mínimo de 2 años continuos e inmediatos de servicio a la fecha de la elección.
- B. Los Consejeros Técnicos maestros y alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- C. No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios Administrativos y Académico, Coordinadores de Area ni los Funcionarios de la Rectoría.
- D. Haber sido electos por mayoría de votos en el H. Claustro de maestros convocado y presidido por el Director.
- E. Los Consejeros Técnicos Maestros serán electos conforme al procedimiento previsto en los artículos 3 al 9 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 10°.-Para ser Consejero Alumno se requiere

- A Ser alumno de la Facultad, con calificación promedio

- acumulado mínimo de ochenta, sin haber presentado exámenes no ordinarios.
- B. Haber aprobado el segundo año de la carrera o su equivalente en semestres. No podrán ser electos los alumnos del último año o su equivalente en carrera con sistema semestral.
  - C. No estar comprendido en ninguno de los supuestos del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua
  - D. Obtener mayoría de votos en la elección convocada y sancionada por el Director.

Artículo 11°. Obligaciones y atribuciones del H. Consejo Técnico de la Facultad

- A Llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas oficialmente por el Director de la Facultad ambas serán presididas por el mismo.
- B Los Consejeros Técnicos serán convocados por el Director por escrito con una anticipación no menor de 24 horas dándose a conocer el Orden del día.
- C En caso de que el Director no convoque al H. Consejo Técnico, podrá solicitarlo a la 3ª Parte de sus integrantes para que la sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes.
- D Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario del consejo quién sólo tendrá derecho de voz. En caso de empate el Director tendrá voto de calidad.
- E Las sesiones del H. Consejo Técnico deberán celebrarse en la Facultad o en el recinto donde éste lo autorice y con la asistencia exclusiva de los integrantes del Consejo salvo en los caso en que éste órgano acuerde otra disposición. de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 57, Capítulo V del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- F. Las decisiones del H. Consejo técnico se tomarán por acuerdo a los establecidos en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Su voto será secreto, salvo en los casos en que los consejeros hayan recibido instrucción expresa de sus bases en otro sentido o a juicio del mismo Consejo.
- G. El Secretario del H. Consejo Técnico levantará el acta respectiva para su aprobación en la siguiente reunión, debiéndose publicar los principales acuerdos en el tablero de avisos de la Facultad en un término no mayor de 72 horas.
- H. Los consejeros guardarán en sus intervenciones absoluto respeto a los participantes y omitirán las expresiones injuriosas o difamatorias; el que incumpla este deber será amonestado por el Director y en caso de reincidencia, será expulsado de la sesión por acuerdo del mismo Consejo.
- I. El Consejo podrá constituirse en sesión permanente para concluir aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.
- J. En la discusión y tratamiento de los asuntos de la competencia del H. Consejo Técnico se observará en lo conducente lo establecido en el capítulo Segundo del Reglamento de los Consejos Universitarios y Técnicos.
- K. Los maestros y alumnos de la Facultad deberán dirigir con oportunidad sus peticiones por escrito al Presidente del H. Consejo Técnico quien los someterá en la sesión de fecha más próxima. El interesado podrá solicitar ser oído en dicha sesión.
- L. Son atribuciones de los Consejos Técnicos las establecidas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la

universidad autónoma de Chihuahua.

## **CAPITULO V**

### **DEL PERSONAL ACADEMICO**

Artículo 12° Es Miembro del personal académico de la Facultad, La persona física que le presta sus servicios de docencia, de investigación, preservación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.

Artículo 13°. Los miembros del personal académico tienen como funciones: Impartir educación para formar profesionistas, investigadores y técnicos; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre temas y programas de interés nacional y estatal; y fomentar todas las actividades tendientes a preservar y difundir la cultura. En todas las funciones se regirán por los principios de libertad de cátedra y de investigación, de libre examen y discusión de ideas.

- A La convocatoria será emitida por escrito y requerirá la firma del Maestro para confirmar su conocimiento de la misma.
- B Para sesionar deberán concurrir las dos terceras partes de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse dentro de los tres días siguientes bastando que concurra la mitad de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.